



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP123/2013

ASUNTO: Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Anual del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, por el Ejercicio Fiscal 2012.

Mexicali, Baja California, a 4 de diciembre de 2013.

**C. DIP. RODOLFO OLIMPO HERNÁNDEZ BOJÓRQUEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DEL GASTO PÚBLICO DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en los Artículos 58, 59, 60, 61, 62 y Quinto Transitorio Párrafo Primero de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, me permito rendir a la Comisión de Fiscalización del Gasto Público del Congreso del Estado que Usted preside, el siguiente

INFORME DE RESULTADOS:

El presente Informe tiene por objeto dar a conocer los resultados de la revisión que fue practicada a la Cuenta Pública del Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, mismo que contiene la opinión sobre el estado que guardan los ingresos, egresos, el patrimonio y la deuda pública de dicha Entidad, así como los elementos que sirvieron de base para la emisión de la opinión antes mencionada, de acuerdo con los resultados del examen de la información financiera, presupuestal, programática, de desempeño y demás elementos de información que constituyen la Cuenta Pública Anual.

La información mencionada en el párrafo anterior fue proporcionada por la Entidad fiscalizada, por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión y situación financiera, y de desempeño, así como del examen que fue realizado principalmente en base a pruebas selectivas, y de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permitan obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública Anual no



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP123/2013

....2

contiene errores importantes, que está preparada en base a los postulados básicos de contabilidad gubernamental, que se lograron objetivos y metas de los principales programas de la Entidad, que se aplicaron los recursos en términos de eficiencia, eficacia y economía, y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad, por lo que esta opinión se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

Es de señalar que, durante el Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, fungió como Directora General de la Entidad la C. Mirna Cecilia Rincón Vargas.

ANTECEDENTES

Mediante oficio número REPSS/DG/0376, de fecha 25 de marzo de 2013, la C. Mirna Cecilia Rincón Vargas, en su carácter de Directora General de la Entidad, presentó ante el Congreso del Estado la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, en cumplimiento al Artículo 13 de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, la cual fue remitida al Órgano de Fiscalización Superior por la Comisión de Fiscalización del Gasto Público mediante oficio número XX/CFGP/3688/2013, de fecha 3 de abril de 2013.

Con fecha 27 de noviembre de 2012, mediante oficio número DMPF/1578/2012, el Órgano de Fiscalización Superior notificó al Titular de la Entidad del inicio de la fiscalización de la Cuenta Pública Anual correspondiente al Ejercicio Fiscal de 2012, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 27 Fracción XII y 37 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; Artículo 40 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, así como en los Artículos 1, 2, 7 Fracción VIII, 13, 14, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32, 33, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 53, 54, 55, 56, 98 Fracción III, IV, V, VI, VII, XIII, XIV, XXIII, XXIV, XXV y Quinto Transitorio Párrafo Primero de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios.

Como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 37, 38 Primer Párrafo, 98 Fracción XV y Quinto Transitorio Párrafo Primero de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 10 Fracción IX del Reglamento Interior del Órgano de



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP123/2013

....3

Fiscalización Superior del Estado de Baja California, el Órgano de Fiscalización Superior formuló observaciones, las cuales fueron notificadas a la Entidad mediante los oficios números DMEP/330/2013 y DMPF/992/2013 de fechas 29 de abril y 19 de septiembre de 2013, respectivamente, mismos que fueron atendidos a través de los oficios números REPSS/DG/0617 y REPSS/DAF/1324/2013 de fechas 13 de mayo y 18 de octubre de 2013, respectivamente, remitidos al Órgano de Fiscalización Superior por los CC. C.P. Rogelio Carranza Terán y C.P. Ignacio Montes Carrillo, en su carácter de Director General y Director de Administración y Financiamiento de la Entidad, respectivamente.

En atención a las observaciones notificadas y, en cumplimiento a los Artículos 98 Fracción XXII Numeral 1, Párrafo Penúltimo y Quinto Transitorio Párrafo Primero de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, así como en el Artículo 3 Fracción XIX del Reglamento Interior del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, mediante el oficio número DMPF/1178/2013 de fecha 24 de octubre de 2013, se requirió la presencia del Titular o de representantes de la Entidad en las instalaciones del Órgano de Fiscalización Superior, habiendo comparecido el día 31 de octubre de 2013 los CC. C.P. Rogelio Carranza Terán, C.P. Ignacio Montes Carrillo, Dr. Francisco Arturo Galaviz Terríquez y C.P. María Isabel Antonares León, en su carácter de Director General, Director de Administración y Financiamiento, Director de Gestión y Servicios de Salud y Jefe del Departamento de Contabilidad y Presupuesto, respectivamente, para el esclarecimiento de los hechos u omisiones derivadas de la revisión de la Cuenta Pública Anual por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.

Aunado a lo anterior, como resultado de la fiscalización de las Cuentas Públicas de Ingresos, Egresos, Patrimonio y Deuda Pública de la Entidad, y en apego a lo establecido en los Artículos 38 Párrafo Tercero, 98 Fracción XXII Numeral 2, 3 y su Párrafo Penúltimo, así como Quinto Transitorio Párrafo Primero de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios; el Órgano de Fiscalización Superior formuló oficio número DMPF/1092/2013 de fecha 1 de octubre de 2013, para notificar el pliego de observaciones a la Ex-Titular de la Entidad relativo al período en el que se desempeñó como Titular, que comprende del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, mismo que fue atendido a través de escrito de fecha 23 de octubre de 2013, remitido al Órgano de Fiscalización Superior por la C. Mirna Cecilia Rincón Vargas, en su carácter de Ex-Titular de la Entidad.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP123/2013

....4

Así mismo, con base a lo establecido en las disposiciones legales citadas en el párrafo anterior, mediante oficio número DMPF/1211/2013 de fecha 12 de noviembre de 2013, se requirió la presencia de la Ex-Titular o de aquellos que fueron responsables y que tienen relación con el manejo de la Cuenta Pública Anual de la Entidad; al respecto, la Ex-Titular C. Mirna Cecilia Rincón Vargas presentó escrito de fecha 20 de noviembre de 2013 mediante el cual ratificó que las aclaraciones que realizó en la confronta celebrada el día 31 de octubre de 2013 con los funcionarios de la Entidad, a la cual asistió, sean considerados para los efectos de la citación señalada anteriormente.

Además, se hace constar que durante el ejercicio fiscal de 2012, la Entidad no realizó operación alguna de Deuda Pública, por lo que el presente Informe no contiene opinión sobre el particular.

Con base a lo anteriormente expuesto y, en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 58, 59, 60, 61, 62, Quinto Transitorio Párrafo Primero y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, tengo a bien emitir la siguiente

OPINIÓN:

- I. **Es procedente otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Ingresos al Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012.**
- II. **No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Egresos al Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, por las siguientes observaciones:**
 1. Durante el ejercicio fiscal 2012 la Entidad pagó sueldos a 16 servidores públicos por un monto de \$ 1'105,224 (**Anexo 1**), sobre los cuales se informó durante la revisión que fueron comisionados a dependencias del Gobierno del Estado, habiéndose proporcionado los oficios de comisión correspondientes firmados por la Directora General de la Entidad en turno, observándose que no se obtuvo documentación por parte de las dependencias de Gobierno del Estado donde fueron comisionados, que demuestre que dichas personas prestaron sus servicios en las citadas



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP123/2013

....5

dependencias y en actividades propias del objeto social de la Entidad, relativas a la prestación de servicios de salud a los beneficiarios del Seguro Popular; así mismo no se proporcionó evidencia documental de haberse requerido los servicios del personal de la Entidad por parte de las dependencias del Gobierno del Estado.

En el proceso de solventación de observaciones, la Entidad informó que dichas comisiones no se concretaron, habiendo presentado hasta el proceso de confronta oficios dirigidos a los 16 servidores públicos citados, en los cuales se les notifica que la comisión ha quedado sin efectos, mismos que fueron firmados por el Director de Administración y Financiamiento de la Entidad en turno, notificación que presenta la misma fecha de los oficios de inicio de comisión, no obstante haber sido dicho funcionario quien informó a este Órgano de Fiscalización durante el proceso de revisión de la existencia del personal comisionado proporcionando los oficios de comisión antes señalados; al respecto, de la revisión de los registros del sistema de asistencia de personal con huella digital que opera la Entidad, se determinó que los sueldos pagados por \$ 1'105,224 no se encuentran sustentados con el registro de la asistencia de los 16 servidores públicos, sin haber proporcionado la Entidad documentación adicional que demuestre que durante los días sin registro de asistencia que integran el monto de los sueldos observados, dicho personal prestó sus servicios en actividades relativas al objeto social de la propia Entidad, o en otras Entidades o Dependencias.

De lo anterior se desprende que no se proporcionaron los elementos que determinen la obligación de hacer el pago de los sueldos, así mismo que demuestren que los 16 servidores públicos señalados prestaron sus servicios al objeto social de la Entidad, por lo cual se considera que el gasto no se comprueba ni se justifica, incumplándose con lo establecido en el Artículo 59 Primer y Segundo Párrafo de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California; el cual señala lo siguiente:

“Artículo 59.- Toda erogación a cargo de los Presupuestos de Egresos de los sujetos de la presente Ley deberá ser indispensable, con enfoque de género, normal y propia de quien los realiza, de aplicación estricta al ramo, capítulo, concepto y partida al que corresponda, y ajustada a la descripción de la partida contra la cual se realiza el cargo...”



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP123/2013

....6

“Una erogación se entenderá justificada cuando se destine a lograr los programas autorizados y existan las disposiciones y documentos legales que determinen el compromiso u obligación de hacer el pago, y que además exista la evidencia de haber sido tramitada ante las instancias facultadas para dotar de los recursos humanos, materiales o financieros”.

Así mismo, se presume la actualización de lo establecido en el Artículo 46 Fracción IV y 47 Fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, los cuales señalan lo siguiente:

“Artículo 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observado siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.”

“En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones...: I.-...; IV.- Utilizar los recursos que tengan asignados para el desempeño de su empleo, cargo o comisión, las facultades que le sean atribuidas o la información reservada a que tenga acceso por su función exclusivamente por los fines a que están afectos; ...”

“Artículo 47.- Los servidores públicos, en el desempeño de sus funciones, empleos o comisiones, estarán sujetos a las prohibiciones siguientes: I.-...; III.- Autorizar a un subordinado a no asistir sin causa justificada a sus labores, así como de otorgar indebidamente licencias, permisos o comisiones con goce parcial o total de sueldo y otras prestaciones; ...”

2. Con base en Convenios de Colaboración Interinstitucional para la prestación de servicios de salud que celebró la Entidad con la “Cruz Roja Mexicana, Delegación Rosarito”, durante el ejercicio fiscal 2012 la Entidad pagó a la citada institución un monto de \$ 3'305,939, el cual corresponde al costo de 23,918 consultas médicas prestadas por dicha institución a los afiliados del Seguro Popular del Municipio de Playas de Rosarito, de lo cual, no obstante tratarse de servicios médicos brindados a los citados afiliados y cumplirse con ello el objeto social de la Entidad, se observa



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP123/2013

....7

que los pagos realizados representan un costo adicional no justificado, en razón a que, de haberse canalizado y atendido las 23,918 consultas médicas por el Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California (ISESALUD), la Entidad no se obligaría a efectuar los pagos por \$ 3'305,939 antes señalados, ya que el costo de dichas consultas fue cubierto por la Entidad mediante el pago que le efectuó ISESALUD por concepto de cuota de "Capitación", de conformidad con la Cláusula Cuarta numeral 1 del Convenio de Coordinación Interinstitucional relativo a la prestación de servicios de salud celebrado entre el ISESALUD y la Entidad de fecha 21 de agosto 2012; así mismo no justificó las razones por las cuales las consultas médicas se atendieron por "Cruz Roja Mexicana – Delegación Rosarito", en lugar de ser atendidas por ISESALUD.

Cabe señalar que la Entidad pagó adicionalmente a "Cruz Roja Mexicana, Delegación Rosarito" un monto de \$ 12'101,731, correspondiente al costo de 6,790 servicios de hospitalización brindados a los afiliados del Seguro Popular del Municipio de Playas de Rosarito, el cual aunado a los servicios de consulta médica por \$ 3'305,939 señalados en el párrafo anterior, resulta un total de pagos a la "Cruz Roja Mexicana, Delegación Rosarito" de \$ 15'407,671, cantidad que corresponde a un total de 30,708 servicios médicos prestados, los cuales aunados a los 42,403 servicios médicos prestados por ISESALUD (4,864 servicios de hospitalización y 37,539 consultas médicas), se tiene un total de servicios brindados a los citados afiliados de 73,111, de lo cual, no obstante lo señalado en el párrafo anterior, resultó que un 42% del total de servicios médicos (consulta y hospitalización) en el Municipio de Playas de Rosarito, fueron proporcionados por "Cruz Roja Mexicana, Delegación Rosarito", sin haber proporcionado la Entidad los elementos que demuestren y justifiquen la proporción de servicios brindados por Cruz Roja, en razón de la capacidad de atención que ofrece ISESALUD en las instalaciones que opera en dicho municipio, ya que para la atención de consultas médicas y hospitalización cuentan con un Hospital General, así mismo brindan consulta médica en tres centros de salud, un módulo de atención y dos unidades móviles.

3. Durante el ejercicio fiscal 2012, la Entidad celebró contratos de prestación de servicios profesionales con seis médicos, quienes prestaron servicios de tamizaje a los afiliados al Seguro Popular en el Estado relativos al Programa de Consulta Segura, sobre los cuales se registraron gastos en dicho ejercicio por concepto de "Honorarios" en la subcuenta de "Subrogaciones" por un monto de \$ 16'752,977



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP123/2013

.... 8

(Anexo 2), observándose que la Entidad no efectuó la retención y el entero del 10% de Impuesto Sobre la Renta el cual asciende a \$ 1'675,297, incumpléndose con lo establecido en el Artículo 127, último párrafo de la Ley de Impuesto sobre la Renta el cual señala lo siguiente: “Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse conjuntamente con las señaladas en el Artículo 113 de esta Ley”; por los pagos señalados, la Entidad incumplió además del Artículo 127 antes citado, con lo establecido en el Artículo 6 Quinto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, el cual señala lo siguiente: “En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa; el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido”.

III. No procede otorgar la aprobación de la Cuenta Pública de Patrimonio al Régimen de Protección Social en Salud de Baja California, por el período del 1 de de enero al 31 de diciembre de 2012, por la siguiente observación:

1. En el Padrón de Bienes Muebles al 31 de diciembre de 2012 proporcionado por la Entidad, se identifican 1,332 bienes muebles con valor contable de \$ 4'606,844 **(Anexo 3)**, de los cuales 1,299 con valor contable de \$ 4'453.001 se adquirieron durante los ejercicios de 2005 a 2011, y 33 con valor de \$ 153,843 se adquirieron en el ejercicio 2012, mismos que según se indica en el citado padrón, se encuentran resguardados por 9 Servidores Públicos de la Entidad con un número de bienes muebles que oscilan en un rango de 39 a 558, así mismo se indica que se encuentran ubicados en oficina central y almacén con estatus de “activos”; de lo anterior se observa que no se proporcionaron los resguardos que sustentan la asignación y custodia de los bienes muebles, así como la información que identifique realmente quién los utiliza y dónde se ubican, lo cual limitó la revisión correspondiente. Cabe señalar que el valor contable de \$ 4'606,844 correspondiente a los 1,332 bienes muebles observados, equivale al 40% del valor total de bienes muebles, sin incluir equipo de transporte, el cual asciende a \$ 11'644,099.



OFSBC
Órgano de Fiscalización Superior
del Estado de Baja California



Dependencia: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Sección: AUDITORÍA FINANCIERA A ENTIDADES PARAESTATALES

Número del oficio: DMPF/OP123/2013

....9

Cabe señalar que la Entidad al cierre del ejercicio 2012 se encuentra sujeta a 3 juicios laborales derivados del ejercicio de su gestión administrativa, existiendo incertidumbre respecto al efecto económico que se pudiese derivar de una posible resolución desfavorable de la autoridad correspondiente.

Así mismo, en cumplimiento de los Artículos 23 y Quinto Transitorio Párrafo Primero de la Ley de Fiscalización Superior de los Recursos Públicos para el Estado de Baja California y sus Municipios, considero que las observaciones anteriormente señaladas, deben hacerse del conocimiento de la Dirección de Control y Evaluación Gubernamental del Ejecutivo del Estado, con el propósito de que se dicten las medidas correctivas conducentes.

A T E N T A M E N T E
AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

C.P. MANUEL MONTENEGRO ESPINOZA.

C.c.p.- Expediente/Archivo.
MME/SMC/MALN/LLG/MAYRA*